



## R-DCA-00238-2021

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las nueve horas diez minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.-----

**RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por **JUAN CARLOS MALÉ MADRIGAL, INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA, VAN DER LEER SOCIEDAD ANÓNIMA, GERARDO ENRIQUE PORRAS GARITA, EL CONSORCIO LAO – UTN y DATASOFT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y DESARROLLOS INFORMÁTICOS DEINSA SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2021LA-000001-0015500001** promovida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)** para “Estudio del proceso de transformación institucional, análisis de puestos y estudio de cargas de trabajo”, recaído a favor de la empresa **Despacho G F Consultores Sociedad Anónima** por el monto de **₡179.896.000**.----

### RESULTANDO

**I.** Que el día ocho de febrero del dos mil veintiuno, el señor Juan Carlos Malé Madrigal, presenta ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2021LA-000001-0015500001 promovida por el Instituto De Desarrollo Rural (INDER).-----

**II.** Que mediante auto de las nueve horas veintiún minutos del diez de febrero de dos mil veintiuno, esta División requirió el expediente administrativo del concurso, el cual fue atendido mediante oficio incorporado en el expediente.-----

**III.** Que el día nueve de febrero del dos mil veintiuno la empresa Instituto de Servicios Educativos Sociedad Anónima, presenta ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2021LA-000001-0015500001 promovida por el Instituto De Desarrollo Rural (INDER).-----

**IV.** Que el día once de febrero del dos mil veintiuno, la empresa Van Der Leer Sociedad Anónima, el señor Gerardo Enrique Porras Garita, el Consorcio LAO – UTN y la empresa Datasoft Sociedad de Responsabilidad Limitada, presentan ante la Contraloría General de la República recurso de apelación del contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2021LA-000001-0015500001 promovida por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER).-----

**V.** Que el día doce de febrero del dos mil veintiuno, Desarrollos Informáticos DEINSA Sociedad Anónima presenta ante la Contraloría General de la República, recurso de

apelación del contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2021LA-000001-0015500001 promovida por el Instituto De Desarrollo Rural (INDER).-----

VI. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

#### I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO POR JUAN CARLOS MALÉ

**MADRIGAL:** Como punto de partida resulta oportuno señalar que el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establece que esta Contraloría General de la República dispondrá en los primeros diez días hábiles la tramitación del recurso o en caso contrario su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. En concordancia establece el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), como parte del trámite de admisibilidad del recurso, que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar esta Contraloría General debe analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso “...*procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato*”. Asimismo, el artículo 187 del citado cuerpo reglamentario regula los supuestos en que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, dentro de los cuales se ubica el inciso d) en los siguientes términos: *d) Cuando no se cumpla con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para interponerlo, tales como la firma del recurso.*”. En el caso que nos ocupa, se tiene que el apelante presenta en esta sede recurso de apelación, mismo que ingresó a esta Contraloría General mediante documento digital, es decir vía correo electrónico y al cual se le asignó el Número de Ingreso NI 3792-2021. (Ver expediente de la apelación No. CGR-REAP-2021001557, folio 01, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr), acceso en la pestaña “consultas”, seleccione la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”). Sobre dicho documento ha observado esta Contraloría General que, en apariencia, se encuentra firmado de forma digital por Juan Carlos Malé Madrigal. A partir de ello, este órgano contralor realiza la verificación de la firma que acompaña el recurso en el sistema institucional, sin embargo el mismo respecto a la firma indica: “*firma inválida*”, lo cual conduce a entender que la firma del documento no contiene una firma digital válida. No omite indiciar esta Contraloría General que a pesar de habilitar el artículo 148 del RLCA la posibilidad de presentar recursos en formato digital, esa posibilidad debe ser en total apego a la Ley No. 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. Incluso, debe recalcar que los

numerales 8 y 9 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, señalan: *“Artículo 8º-Alcance del concepto. Entiéndase por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.” “Artículo 9º-Valor equivalente. Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita. Los documentos públicos electrónicos deberán llevar la firma digital certificada.”* De esta forma, la interposición de una impugnación por la vía electrónica debe observar los mecanismos de ley que aseguren la integridad y la vinculación jurídica del autor con el documento electrónico, cual si fuera un recurso firmado en manuscrito, lo cual en materia de documentos electrónicos se equipara con la firma digital según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley No. 8454 citado anteriormente. Así las cosas, al encontrarse la firma inválida se **rechaza de plano** el recurso de apelación, siendo que no cumple con los requisitos exigidos en las normas antes indicadas, pues no permite que el documento garantice la identidad y autenticidad para vincularla con su autor. Lo anterior, tomando como norma jurídica el inciso d) del artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.-----

**II. SOBRE LOS RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADOS POR INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA, VAN DER LEER SOCIEDAD ANÓNIMA, GERARDO ENRIQUE PORRAS GARITA, EL CONSORCIO LAO – UTN, DATASOFT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y DESARROLLOS INFORMÁTICOS DEINSA SOCIEDAD ANÓNIMA. PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 190 del Reglamento a dicha ley, y por acuerdo del órgano colegiado se admiten para su trámite los recurso de apelación interpuestos, y se confiere **AUDIENCIA INICIAL** por el plazo improrrogable de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a las siguientes partes: **a)** Se le concede audiencia a la **Administración** para que se refiera a **TODOS los recursos interpuestos** y la totalidad de los argumentos presentados. **b)** Se le concede audiencia a la **empresa Adjudataria** de lo señalado en su contra por parte de **los recursos interpuestos**. **c)** Resulta necesario que esa Administración se sirva justificar el

criterio técnico rendido con ocasión del presente procedimiento de contratación a partir de las condiciones técnicas establecidas en el cartel de la licitación, señalando con precisión las razones de exclusión de las ofertas presentadas. Las partes deberán manifestarse por escrito a lo que a bien tengan con respecto a los alegatos formulados, y del mismo modo deberán aportar u ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalen medio para recibir notificaciones. Se le indica a las partes citadas, que con la respuesta a la audiencia inicial deberán señalar medio para recibir notificaciones, bajo el entendido que de no atender esta prevención, de conformidad con los artículos 3, 8 y 14 del Reglamento de Notificaciones de los Productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se procederá con la notificación automática de las actuaciones generadas en el proceso. **SEGUNDO:** Para la contestación de la presente audiencia se le indica a las partes que los recursos interpuestos se encuentran disponibles a folios 03, 04, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 del expediente digital de la apelación, documentos que se encuentran registrados con los números de ingresos: 3828, 4252, 4257, 4295, 4299, 4315, 4508. El expediente digital de esta gestión es CGR-REAP-2021001557 el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr), acceso en la pestaña “consultas” seleccionando la opción “consulte el estrado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”. Por el último, se le solicita a las partes, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades y cuando las particularidades de la información así solicitada lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: [contraloria.general@cgrcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgrcr.go.cr) y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato “pdf” con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno. **NOTIFIQUESE.**-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por **JUAN CARLOS MALÉ MADRIGAL** en contra de acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2021LA-000001-0015500001** promovida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)** para “*Estudio del proceso de transformación institucional, análisis de puestos y estudio de cargas de trabajo*”, recaído a favor de la empresa **DESPACHO G F**

**CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA** por el monto de ₡179.896.000. **2)** De conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 190 del Reglamento a dicha Ley se admite para su trámite los recursos interpuestos por **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA, VAN DER LEER SOCIEDAD ANÓNIMA, GERARDO ENRIQUE PORRAS GARITA, EL CONSORCIO LAO – UTN, DATASOFT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y DESARROLLOS INFORMÁTICOS DEINSA SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2021LA-000001-0015500001** promovida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)** para “*Estudio del proceso de transformación institucional, análisis de puestos y estudio de cargas de trabajo*”, recaído a favor de la empresa **DESPACHO G F CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA** por el monto de ₡179.896.000. -----  
**NOTIFIQUESE.**-----

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

AFM/GVG/KMCM/mtch  
NI: 3792, 3828, 4050, 4250, 4252, 4257, 4295, 4299, 4315, 4508, 4535, 5264  
**NN: 03011(DCA-0858-2021)**  
**G: 2021001118-1**  
**Expediente: CGR-REAP- 2021001557**

